

ampliar una almazara en la citada localidad, con un presupuesto de 28.506.063 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias. José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23300

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «San José», de Castillo de Locubín (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 10 de enero de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad cooperativa «San José» de Castillo de Locubín (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto cuatro de la referida Orden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «San José», de Castillo de Locubín (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad con un presupuesto de 17.756.617 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23301

RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las normas para la percepción de primas al ternasco o cordero precoz.

Ilmos. Sres.: La Ley 28/1968, de 20 de junio, sobre creación del FORPPA, encomienda, en su artículo segundo, a este Organismo, entre otras funciones, la de canalizar en la forma prevista en la propia disposición las primas, subvenciones y recursos que puedan atribuirse para la mejor ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios.

El Decreto 1473/1975, de 25 de junio, de regulación cuatrienal de las campañas de carne 1975/1978, en vigor, según lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 2048/1979, en su artículo veinticinco dispone que las primas de estímulo para el acabado de corderos precoces evolucionarán durante la vigencia de la regulación de forma que su aplicación se concrete a los animales vivos que cumplan los requisitos que se determinen.

Asimismo, el Real Decreto 2048/1979, de 3 de agosto, de regulación de la campaña de carnes 1979/1980, en su artículo 21 fija la cuantía por ternasco o cordero precoz y encomienda al FORPPA la fijación de los pesos máximos de entrada y períodos máximos de acabado en pesebre o pasto, dando un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de dicha disposición en el «Boletín Oficial del Estado», para la entrada en vigor de la nueva normativa.

En su virtud y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del 6 de septiembre de 1979, esta Presidencia ha resuelto:

BASE I

Condiciones que deberán cumplir los animales primados

Serán condiciones indispensables para tener derecho a prima las siguientes, según el tipo de cebadero.

A) Cebaderos de producción:

1.ª Que los animales hayan entrado en cebadero de producción con un peso medio máximo de 17 kilogramos. Ningún cordero de la partida deberá superar los 19 kilogramos y, como máximo, un 20 por 100 de corderos podrán sobrepasar los 17 kilogramos.

2.ª El intervalo de tiempo entre el control de entrada y salida será, como máximo, de cincuenta y cinco días.

3.ª El peso mínimo individual de cada cordero, en el control de salida, será de 26 kilogramos.

B) Cebaderos de acabado:

1.ª Que los animales, exclusivamente machos, hayan entrado en cebadero de acabado con un peso máximo individual de 17 kilogramos.

2.ª El intervalo de tiempo entre el control de entrada y salida será, como máximo, de setenta días.

3.ª El peso mínimo individual de cada cordero, en el control de salida, será de 31 kilogramos.

Estos extremos serán acreditados en el acta de salida expedida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de la Producción Agraria, diligenciada por el Delegado provincial de Agricultura a cuya jurisdicción pertenece el cebadero.

BASE II

Cebaderos

Se entenderá por «cebadero de producción» con base generatriz aquel que, reuniendo las condiciones técnico-sanitarias que determine la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 170 plazas de cebo y pertenezca a uno o varios ganaderos asociados propietarios en conjunto de un mínimo de 250 ovejas de vientre.

Se considerarán como «cebaderos de acabado» sin base generatriz los actualmente aprobados, siempre que mantengan la capacidad mínima de cebo de 750 plazas.

BASE III

Beneficiarios de la prima

Podrán ser beneficiarios de la prima los titulares de los cebaderos indicados en la base II, a excepción de los cebaderos de acabado en los corderos entrados entre el 1 de febrero y 1 de mayo, ambos inclusive, que no tendrán derecho a prima.

Los cebaderos podrán organizarse por un solo ganadero o por varios, pero en este segundo caso la titularidad del mismo recaerá siempre sobre una sola persona, natural o jurídica.

Para beneficiarse de las primas correspondientes, se solicitará del FORPPA, según instancia cuyo modelo B-1 se acompaña, la concesión de la condición de cebaderos colaboradores de producción. Esta instancia se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de la Producción Animal, que la remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, para que a la vista de los antecedentes e informes pertinentes proponga al FORPPA la conveniencia de conceder la condición solicitada y, en su caso, otorgue el número de registro correspondiente.

El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, a la vista de la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá aceptar la solicitud de titularidad de cebaderos de producción y el número de registro propuesto.

Todos los cebaderos que tienen concedida la condición de colaboradores, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se considerarán en lo sucesivo como cebaderos colaboradores de producción y acabado y en ellos se seguirá acreditando la percepción de primas de estímulo al acabado de corderos precoces.

Dado el carácter de confianza que supone la condición de cebadero colaborador, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en todo momento, por sí o a través de la Delegación Provincial correspondiente, suspender provisionalmente la colaboración de cualquier cebadero, comunicándolo al FORPPA.

El Comité Ejecutivo y Financiero, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la suspensión provisional, tendrá conocimiento de la misma a los efectos oportunos.

BASE IV

Inspección y control de entrada

Cada partida de corderos que entre en cebadero será como mínimo de 50 animales para los cebaderos de producción y de 150 animales para los cebaderos de acabado.

Esta entrada se comunicará previamente al Veterinario clasificador, indicando la fecha de la misma y el número de animales que integran el lote.

En el plazo de diez días, después del ingreso de cada lote, el Veterinario clasificador girará visita al cebadero y procederá a controlar los corderos a que hace referencia la anterior comunicación.

El Veterinario clasificador informará previamente a la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la fecha y hora en que realizará la inspección de entrada.

Para determinar si se ha cumplido la condición de peso máximo de entrada en cebadero de acabado, en esta inspección